

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

COMUNICACIÓN INICIO FORMAL DE ESTUDIO DE UN REQUERIMIENTO DE CANCELACIÓN EN EL
REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS – RUPTA

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) se permite **COMUNICAR**, que ha iniciado formalmente el estudio de las solicitudes de Cancelación en el Registro Único de Predio y Territorios Abandonados RUPTA, respecto de los predios ubicados en el departamento de Bolívar que se relacionan a continuación.

ID	RESOLUCIÓN	PREDIO
1149709	Resolución RB 00871 del 28 de julio de 2026	Pedio rural denominado SARAY-REVENTON, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, en el departamento de Bolivar e identificado con el FMI 062-19123.
1149511	Resolución RB 00872 del 28 de julio de 2026	Pedio rural denominado LT, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, en el departamento de Bolivar e identificado con el FMI 062-28681.
1146710	Resolución RB 00873 del 28 de julio de 2026	Pedio rural denominado GEOVANI (PADULA), ubicado en el municipio de El Carmen de Bolivar, en el departamento de Bolivar e identificado con el FMI 062-10185.
1146050	Resolución RB 00874 del 28 de julio de 2026	Pedio rural denominado PAJA LARGA, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, en el departamento de Bolivar e identificado con el FMI 062-11861.

En ese sentido, mediante las Resolución antes relacionadas *“Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte”*, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:



“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

*En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo**”.* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de cancelación de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el **IDs** relacionados.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.urrt.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 3223463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@urrt.gov.co.

Cordialmente,

JORGE W. ARRIETA PALIS

Profesional RUPTA – DIRECCION TERRITORIAL BOLÍVAR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RU-MO-26
V1